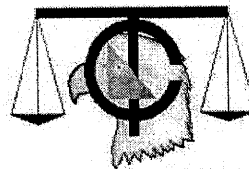




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~11~~ <sup>11</sup> horas del día ~~12~~ <sup>13</sup> de Noviembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contado con quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 18745-SG-2007 caratulado **“S/CONTRATACIÓN SERVICIO DE BOLSIN PUERTA A PUERTA”** (Expediente T.C.P PR 342/08 caratulado **“S/CONTRATACIÓN SERVICIO DE BOLSIN PUERTA A PUERTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”**).

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría Luis Alberto CABALLERO, seguidamente se transcribe su voto: “...Las presentes actuaciones se inician con motivo de la contratación del servicio de correspondencia puerta a puerta por el término de un año, destinada a la Mesa General de Entrada y Salida dependiente de la Secretaría General de Gobierno. Mediante resolución Sec. Cont y Abast N° 1230/07 se autorizó el llamado a concurso de precios, siendo que a fs. 55, consta la apertura del concurso antes mencionado, N° 01/08.

Que mediante Resolución Sec. Hac. N° 209/08 (fs 255) se resuelve adjudicar el Concurso de Precios N° 01/08 mediante el cual tramita la contratación del servicio de correspondencia puerta a puerta.

Que en el marco del control preventivo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50 se intervino el expediente de referencia, surgiendo el Acta de Constatación TCP N° 215/08 -ADM. CENTRAL- suscripto por la Auditora Fiscal C.P María José Furtado. En la misma formula la siguiente observación *“No corresponde la inclusión del artículo 3ª en la Resolución en la Resolución SEC. HAC. N° 209/08 (fs 254/255) toda vez que la misma corresponde a la autorización del gasto, y no a la aprobación del mismo, que deberá efectuarse una vez ejecutado el gasto, y efectuarse por parte de la autoridad designada en el jurisdiccional de compras vigente..”* procediendo a la devolución del expediente a la Sra Contadora General, a sus efectos y de acuerdo a lo establecido por Resolución Plenaria 01/01 Anexo I Incisos D y E.-

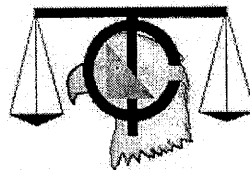
Así la mentada Resolución en su artículo 3º establece: **“Cumplido los procedimientos administrativos establecidos por la Resolución Cont Gral N° 06/02 y perfeccionada la operación o las obligaciones contractuales que así lo indiquen, procédase al pago de la obligación generada”**.

Que mediante Nota N° 4056/08 se remite el expediente a la Auditoría Interna, a efectos de tomar intervención en el proyecto resolutivo dejando sin efecto el Artículo 3º según lo indicado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tomada la intervención, la misma emite el Informe de Auditoría N° 1893/08, de fs 261, donde sostiene que: *"...no corresponde dejar sin efecto el Artículo 3 de la Resolución 209/08, toda vez que en la Resolución C.G.P. N° 06/02 inciso B2 apartado 5 donde dispone que el instrumento legal contendrá un artículo que establezca, "Cumplido los procedimientos administrativos establecidos..." dando por finalizada dicha actuación con el informe A.I N° 677/08 de fs 253.*

Consecuentemente, se expide nuevamente ante la insistencia la Auditora Fiscal CP María José Furtado a fs 263 mediante nota N° 223/08 Letra T.C.P – ADM CENTRAL, quien sostiene que: *"En relación a este punto, cabe aclarar que el art. 33 de la Ley Territorial N° 6 establece que "las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que **autorizarán** y **aprobarán** las contrataciones en sus respectivas sedes", autoridades que son establecidas en las jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante el dictado de decretos, todo ello a fin de garantizar la separación de estas funciones a cargo de distintos responsables. Ello, también se ve reflejado en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, que distingue claramente estas dos instancias por cuanto establece " A los fines del control preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas... se llevará a cabo **posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.** ...entendiendo que el estado de la presente contratación se encuentra en su etapa de autorización, y no de aprobación y pago..."*

El informe legal N° 314/08 anudado a fs 265, sostiene los fundamentos dados por la Auditora Fiscal en cuanto al mantenimiento del reparo formulado, diciendo *"...bastaría con los fundamentos expresados por la Sra. Auditora Fiscal al cual se puede agregar la doctrina que dice: La ejecución de los gastos abarca un proceso de varias faces: a) el compromiso; b) el reconocimiento y liquidación; c) el ordenamiento del pago; d) el pago" (Régimen Jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública. Adolfo Atchabahian., pag. 288). // Ello no es meramente formal, sino que tiene su origen en pautas de auditoría que hacen a la necesaria división de funciones que permiten el control..."*

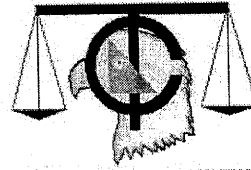
Continuando con las actuaciones, la misma es remitida al Secretario Contable, el que a fs 266/268 comparte lo actuado por la Auditora Fiscal, emitiendo la Disposición Secretaria Contable N° 47/2008 en la cual se dispone mantener la observación indicada en el punto 1º del Acta de Constatación N° 215/08.

Remitido el expediente al Contador General, toma intervención la Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio de Economía, quien mediante Nota

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 10733/2008 Letra: S.C. Y A. de fs 276, interpuso recurso de apelación contra la Disposición de Secretaria Contable N° 047/2008, la cual, como ya fue expuesto, mantiene la observación formulada a la Resolución de Secretaria de Hacienda N° 209/2008 que en su artículo tercero in fine prescribe: "procedasé al pago de la obligación generada".

Sostiene en el escrito recursivo, que la Disposición de Secretaria Contable Nro, 047/2008 es el resultado de haber observado la Resolución de Secretaria de Hacienda N° 209/2008 en su artículo tercero in fine. Manifiesta que en su opinión y coincidente con lo señalado con la Auditoría Interna, el acto observado sería la Resolución de Contaduría General Nro 006/2002, por lo cual, de mantener la oferta el CORREO OFICIAL ARGENTINO se procederá a dar continuidad con la emisión de la Orden de Compra, toda vez que el tramite se encuadra en la normativa vigente.

Que la cuestión traída a consideración, consiste en la apelación formulada por Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio de Economía mediante Nota N° 10733/2008 Letra S.C y A., contra la Disposición de Secretaria Contable N° 07/2008 que mantiene la observación a la Resolución de Secretaria de Hacienda N° 209/2008 en cuanto en su artículo tercero in fine dice: "procedasé al pago de la obligación generada."

Es claro que la Resolución de la Secretaria de Hacienda N° 209/2008 tiene como objetivo el de Adjudicar el concurso de Precios N° 01/08, mediante el cual tramita el servicio de correspondencia puerta a puerta por el término de un año, y no la aprobación del gasto que dicha contratación genera, pues esto ultimo debe ser en una etapa posterior a aquella. Así, claramente se puede diferenciar, la etapa de "autorización" del gasto de la etapa de aprobación del mismo.

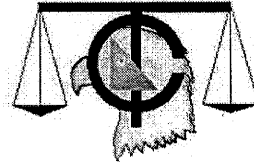
Compartiendo el criterio formulado por la Auditora Fiscal y el Informe legal, es la propia Ley Territorial N° 6 la que determina las diferentes etapas en la contrataciones del Estado, diferenciándose, una primera en la que los funcionarios autorizaran y aprobaran las contrataciones en sus respectivas sedes y autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos, donde el Tribunal de Cuentas interviene en el control preventivo conforme lo normado por el art. 32 de la ley 50.

Con posterioridad a esta primer etapa el Tribunal de Cuentas vuelve a intervenir en el control preventivo en forma previa a la emisión de la orden de pago, pues el artículo 33 de la ley Territorial N° 6 establece que: "Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinaran los funcionarios que autorizarán y aprobaran las contrataciones en sus respectivas sedes"

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo el proceso de control preventivo se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, compartiendo lo expuesto por la Auditora Fiscal y el Informe legal y por lo tanto las observación formulada en el acta de Constatación N° 215/08 mantenida mediante Disposición de Secretaria Contable N° 47/2008.

En este mismo sentido el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 establece “ A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2 inc. b) y complementarios de la ley 50 y sus modificatorias se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.// Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, el Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen...”

Que de aplicarse el criterio sustentado por la Auditoría Interna, solo se estaría controlando la etapa de “autorización” del gasto y no la de “aprobación”.

Que en un caso similar el Tribunal de Cuentas en acuerdo Plenario N° 1659/2008 expreso: “Por otra parte, indica el Presidente que comparte las observaciones que formula la Auditora Fiscal interviniente, respecto a que, de aceptarse la modalidad de control que se encuentra llevando adelante la Auditoría Interna, solo se estaría controlando la etapa de “autorización” del gasto y no la de “aprobación” del mismo, fases diferenciadas en el Art. 33 de la ley Territorial N° 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinaran los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, y cuyas autoridades son las establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos”.(Sic).

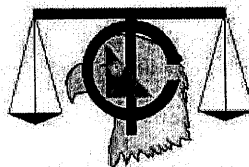
En consecuencia cuando se establece un jurisdiccional, se indica el funcionario que autoriza y el que aprueba la contratación, a partir de allí se somete al control interno y externo, de conformidad con el artículo 7 de la ley 495, distinguiendo en consecuencia la normativa específica, las etapa de autorización y la de aprobación (art. 33 ley t 6) y por ello, la observación indicada en el Acta de Constatación N° 215/08, mantenida mediante Disposición Secretaria Contable N° 47/2008 debe ser ratificada, ante lo cual propicio se dicte el acto administrativo tendiente a:

- I.- Ratificar la observación formulada mediante Acta de Constatación N° 47/2008, mantenida mediante Disposición Secretaria Contable N° 47/2008.
- II.- Notificar del presente acuerdo plenario a la Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio, de Economía de la Provincia, de conformidad con el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

inciso g del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, con remisión del los expedientes administrativos. Notifíquese asimismo, al Secretario Contable.

III.- Reservar por Secretaria de Plenario el expediente T.C.P. PR 342/2008 caratulado S/ CONTRATACION SERVICIO DE BOLSIN PUERA A PUERTA DE LA SEC GRAL DE GOBIERNO.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal a cargo de la Presidencia interinamente por encontrarse de licencia el Presidente del Tribunal de Cuentas C.P.N Claudio Ricciuti, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuesto por el Vocal Auditor, e inclinado su voto en el mismo sentido.

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, en virtud de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 50, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en el artículo 4º inc. h); 27º y ctes de la Ley Provincial 50, sus modificatorias y Decreto Reglamentario Nº 1917/99, por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del cuerpo, RESUELVE:

ARTICULO 1º) Ratificar la observación formulada mediante Acta de Constatación Nº 215/2008, mantenida mediante Disposición Secretaria Contable Nº 47/2008.

ARTICULO 2º) Notificar del presente acuerdo plenario a la Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento del Ministerio de Economía de la Provincia de conformidad con él inciso g del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, con remisión del los expedientes. Notifíquese asimismo, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 3º) Reservar por Secretaria de Plenario el expediente T.C.P. PR 342/2008 caratulado S/ CONTRATACION SERVICIO DE BOLSIN PUERTA A PUERTA DE LA SEC GRAL DE GOBIERNO.

Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas tu supra. Fdo. VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO- VOCAL LEGAL a cargo de la PRESIDENCIA: Dr. Miguel LONGHITANO-

**ACUERDO PLENARIO Nº 001689**

C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”